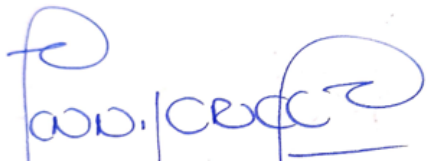


CONSTANCIA SECRETARIAL: 30/08/2022. A despacho del Señor Juez informando que en términos se presentó escrito de subsanación. Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1927
RADICADO:	170014003002-2022-00440-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA
DEMANDADO:	GABRIEL GARCIA SOTO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda REIVINDICATORIA. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA OCASIÓN el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aclarar al despacho el motivo por el cual no dirige la demanda en contra de la señora MARIA NOLMA OSPINA OSPINA, quien de acuerdo a los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, ejerce la posesión del bien materia de reivindicación.
- En efecto de lo anterior y conforme al artículo 952 del C.C. deberá dirigir la demanda contra los actuales poseedores.
- Deberá adecuar el mandato en cuanto a especificar contra quienes se dirige la demanda.
- Deberá aclarar por qué solicitó la cancelación de la medida de protección RUPTA, según se desprende de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00204 DE 4 DE MARZO DE 2022

PRIMERO: Declarar procedente la cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6030, asociado al número predial 17001000200220068000, correspondiente al predio denominado «EL CAPITOLIO», ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por solicitud del señor **HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.321.075 de Yarumal - Antioquia, según lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Manizales, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6030, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente y/o vía correo electrónico de esta Resolución al solicitante, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

-Deberá señalar bajo juramento la dirección electrónica en la cual deben ser notificadas las partes, teniendo especial consideración que, según el acta de conciliación fallida de fecha 27/05/2022 presentada con los anexos de la demanda se registra dirección electrónica de la señora MARIA NOLMA OSPINA OSPINA

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de " (...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...)*"

Presentar nuevamente la demanda **integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados**, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado conforme lo exige la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA instaurada por HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA en contra de GABRIEL GARCIA SOTO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ec22a4af08f58ed644cce20425b44a61d130a12b015cb91e2db7881defea2e

Documento generado en 30/08/2022 11:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>